



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ISRAEL GUTIERREZ CHIQUILLO y ELISEO JOYA
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00751-00

El doctor, HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, actuando como endosatario en procuración, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **ISRAEL GUTIERREZ CHIQUILLO y ELISEO JOYA**, por pago total de la obligación.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Ofíciase en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	HUGO ENRIQUE TORRADO ALVAREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00823-00

En consideración al contenido del oficio que antecede, se dispone tener por embargados a partir de la hora y fecha de su recibo, los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar en este asunto, al demandado HUGO ENRIQUE TORRADO ALVAREZ, por cuenta del proceso ejecutivo 2020-00088-00, promovido por LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad. En consecuencia, fenecido este proceso, pónganse los mismos a disposición del mencionado Despacho, por cuenta del aludido proceso, debiéndose librar los oficios a que haya lugar en tal sentido y enviar las copias que se estimen pertinentes. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado	HUGO PACHECO LAZARO y JHON JAIRO MEJIA LOZANO
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00771-00

En consideración al memorial que precede, este Despacho dispone:

No accede al embargo de los remanentes que quedaren dentro del proceso 2018-00336-00, que en este Juzgado le sigue CREDISERVIR, en contra de HUGO PACHECO LAZARO Y OTROS, por no existir medida cautelar alguna en contra del prementado PACHECO LAZARO.

Decretar el embargo de los remanentes que llegaren a quedar al aquí también demandado, HUGO PACHECO LAZARO, dentro de los procesos ejecutivos radicados bajo el número 2018-00310-00, 2018-00434-00 y 2018-00912-00, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. En tal sentido, ofíciase.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TEGLIA JOSE VASQUEZ
Demandado	JOSÉ JULIÁN CUADRADO SUÁREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00943-00

En consideración a la anterior petición y teniendo en cuenta que las liquidaciones de crédito y costas se encuentran en firme, de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P, se ordena pagar a la parte actora, el depósitos que, por cuenta de este proceso, reposa en este Juzgado, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARMENZA OJEDA ANGARITA
Demandada	ANNY LORENA BECERRA OJEDA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00056-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Seccional Superior de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Circular N° 089 de fecha 1° de octubre de 2020, que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, establezca los lineamientos para la elaboración y expedición del protocolo correspondiente al cual tendrá como premisa garantizar la seguridad y confidencialidad de los sobres que contengan las ofertas que dispongan los oferentes para las Audiencias de Remate.

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho sobre la procedencia de fijar fecha para la diligencia de remate pedida.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	OSWALDO ANGARITA RIOS y JUSTINIANO GALAN VERGEL
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00203-00

El doctor **JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, actuando como endosatario en procuración, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **OSWALDO ANGARITA RIOS y JUSTINIANO GALAN VERGEL**, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del pagaré que sirvió como recaudo ejecutivo.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar el pagaré, que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele a la demandada, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ROSA AYDEE VEGA JIMENEZ y HERNAN ANTONIO SARABIA NUÑEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00345-00

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado veinticinco (25) de febrero del año en curso, se dispuso el emplazamiento de los demandados, ROSA AYDEE VEGA JIMENEZ y HERNAN ANTONIO SARABIA NUÑEZ, mediante la inclusión por una sola vez, en el listado que será publicado en el periódico El Tiempo, El Espectador o La Opinión.

No obstante lo anterior conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10º, dispuso que los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del art. 108 del C.G.P., se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, se ordena que por secretaría se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	LUIS HUMBERTO ARENAS TRUJILLO y LUZ MARINA CORONEL DIAZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00898-00

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado veinticinco (25) de febrero del año en curso, se dispuso el emplazamiento de los demandados, LUIS HUMBERTO ARENAS TRUJILLO Y LUZ MARINA CORNEL DIAZ, mediante la inclusión por una sola vez, en el listado que será publicado en el periódico El Tiempo, El Espectador o La Opinión.

No obstante lo anterior conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10º, dispuso que los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del art. 108 del C.G.P., se hará únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, se ordena que por secretaría se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDWIN ARENAS DURAN
Demandado	JACOB LEONARDO LOPEZ NIÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00020-00

Agréguese al expediente el despacho comisorio 011 de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, recibido de la Inspección Municipal de Tránsito de esta ciudad.

Dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, el demandante y el opositor podrán aportar y solicitar pruebas que se relacionen con la oposición.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Mora Gereda', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA
Solicitante	HENRY MARTINEZ RINCON
Absolvente	PEDRO NEL REYES TRIGOS
Radicado	2020-001

Reconózcase y téngase al doctor **JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ**, como apoderado de **PEDRO NEL REYES TRIGOS**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Accédase a lo solicitado en el escrito que precede señalando nuevamente el día **VIERNES QUINCE (15) DE ENERO DE 2021**, a las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual el señor **PEDRO NEL REYES TRIGOS**, absolverá el interrogatorio que en forma escrita se le formulará.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo **LIFESIZE** en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALEXÁNDER MUÑOZ PABÓN
Demandada:	ADRIANA PUERTAS ESPARZA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00468-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor ALEXÁNDER MUÑOZ PABÓN, actuando a nombre propio, solicita se libre orden de pago a su favor y en contra de ADRIANA PUERTAS ESPARZA, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, al 2.66% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, y por las costas del proceso.

Previa revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este Despacho que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora aclare la falta de congruencia exhibida entre el hecho primero de la demanda y la literalidad del título valor, en relación con la persona a favor de quien se giró este último, de lo cual deviene forzoso que informe quién y de dónde derivó la legitimidad para transferirle los derechos incorporados en él; de igual forma, deberá indicar la dirección física donde la demandada puede recibir notificaciones, de acuerdo con lo estatuido en el art. 82-10 del C.G.P., y acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARCO TULIO ZAMBRANO AMAYA
Demandado:	SAÍD MARTÍNEZ AMAYA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00469-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ QUINTERO, actuando como endosatario en procuración de MARCO TULIO ZAMBRANO AMAYA, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de SAÍD MARTÍNEZ AMAYA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, y por las costas del proceso.

Prevía revisión del libelo demandador y sus anexos, observa este Despacho que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el art. 6, inciso 4, del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ALONSO ÉSPER LEMUS
Demandado:	ÁLVARO VERGEL SANTOS
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00471-00

Por medio de la anterior demanda, el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, actuando como apoderado de ALONSO ÉSPER LEMUS, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de ÁLVARO VERGEL SANTOS, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) M/CTE.; más los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo dos títulos valores, letras de cambio, aceptadas por el demandado a favor del demandante, por la suma antes anotada, con vencimiento el 12 de junio y 18 de julio del año en curso.

Dichos títulos reúnen los requisitos del art. 621 lo mismo que del 671 del C. de Co., desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado.

De igual manera, en escrito separado, se solicita el decreto de una medida cautelar con carácter de previa, la cual será negada, hasta tanto la parte actora indique el Despacho en el cual se está tramitando la sucesión de la Causante AURA EVA SANTOS DE VERGEL, a efectos de proceder conforme lo dispone el art. 593, numeral 5, del C.G.P.

En mérito de expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

1. Ordenar a ÁLVARO VERGEL SANTOS, pagar a ALONSO ÉSPER LEMUS, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.
2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.
3. No acceder a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en las consideraciones del presente proveído.

4. Requerir a la parte actora con el fin de que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal relacionada con la notificación de este proveído al demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, de conformidad con lo estatuido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a large, stylized flourish extending upwards and to the right.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez